



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1999/L.25*
16 de abril de 1999

ESPAÑOL
Original: ÁRABE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55º período de sesiones
Tema 9 del programa

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Afganistán**, Arabia Saudita**, Argelia**, Bahrein**, Bangladesh,
Cuba, Egipto**, Emiratos Árabes Unidos, Jamahiriya Árabe Libia**,
Jordania**, Kuwait**, Líbano**, Malasia**, Marruecos, Mauritania**,
Omán**, Pakistán, Palestina**, Qatar, República Árabe Siria**, Sudán,
Túnez y Yemen**: proyecto de resolución

1999/... La situación de los derechos humanos en el
Líbano meridional y en la Bekaa occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Sumamente preocupada por las prácticas persistentes de las fuerzas de ocupación israelíes en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental, que constituyen una violación de los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como una violación grave de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario contenidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en el Cuarto Convenio de La Haya de 1907,

* Nueva tirada por razones técnicas.

** De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Reiterando su profundo pesar por el incumplimiento por parte de Israel de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978,

Recordando a las partes interesadas la obligación de adaptarse a las disposiciones del Entendimiento de abril de 1996,

Censurando las agresiones de Israel en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental, que causan un gran número de muertos y heridos entre la población civil, desplazan a las familias y destruyen muchas viviendas y bienes,

Reafirmando que la ocupación y la continuación de las prácticas de las fuerzas israelíes constituyen una violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de las convenciones vigentes sobre esta cuestión,

Expresando la esperanza de que los esfuerzos realizados para aplicar la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad y alcanzar la paz en el Oriente Medio pongan fin a las violaciones de los derechos humanos que se cometen en las zonas del Líbano meridional y de la Bekaa occidental ocupadas por Israel, y de que se reanuden las negociaciones de paz para llegar a un arreglo del conflicto en el Oriente Medio y establecer una paz justa y general en la región,

Sumamente preocupada al constatar que Israel sigue deteniendo a cierto número de libaneses, entre ellos a menores, mujeres y personas de edad, en los centros de detención de Khiyam y Marjayoun, y por el fallecimiento de algunos de ellos a causa de malos tratos y actos de tortura,

Expresando su indignación por el fallo dictado por el Tribunal Supremo de Israel el 4 de marzo de 1998, en virtud del cual las autoridades israelíes pueden retener a detenidos libaneses en las cárceles israelíes sin someterlos a juicio, convirtiéndoles, por una parte, en rehenes con fines de canje y, por otra, prorrogando su detención administrativa, lo que constituye una violación manifiesta de los principios de derechos humanos,

Reafirmando su resolución 1998/62 de 21 de abril de 1998 y expresando su profundo pesar por el incumplimiento de esa resolución por parte de Israel,

1. Deplora las constantes violaciones por parte de Israel de los derechos humanos en la zona ocupada del Líbano meridional y de la Bekaa occidental, en particular el secuestro y la detención arbitraria de civiles,

la destrucción de sus viviendas, la confiscación de sus bienes, su expulsión de sus tierras, el bombardeo de aldeas y de zonas civiles y otras prácticas que violan los derechos humanos;

2. Pide a Israel que ponga fin de inmediato a esas prácticas, consistentes en incursiones aéreas y el empleo de armas prohibidas y que aplique la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, en la que se pide la retirada inmediata, total e incondicional de Israel de todos los territorios libaneses y el respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano;

3. Pide asimismo al Gobierno de Israel, potencia ocupante de territorios en el Líbano meridional y la Bekaa occidental, que acate los Convenios de Ginebra de 1949, en particular el Convenio relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra;

4. Pide además al Gobierno de Israel, potencia ocupante de territorios en el Líbano meridional y la Bekaa occidental, que se abstenga de utilizar a los libaneses detenidos y secuestrados en sus cárceles como rehenes con fines de canje y que los ponga en libertad inmediatamente, así como a cualquier otra persona detenida arbitrariamente en las cárceles y centros de detención en los territorios ocupados del Líbano en violación de todos los Convenios de Ginebra y del derecho internacional;

5. Subraya la necesidad imperiosa de que Israel, potencia ocupante de territorios en el Líbano meridional y la Bekaa occidental, se comprometa a permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja y las familias de los detenidos les visiten con más frecuencia y a que otras organizaciones humanitarias que realizan actividades en la región reanuden sus visitas con el objeto de verificar las condiciones sanitarias y humanitarias en que se encuentran los detenidos y, en particular, investiguen las circunstancias que han causado la muerte a algunos de ellos de resultas de malos tratos y actos de tortura;

6. Pide al Secretario General que:

a) Señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y le invite a suministrar información sobre su aplicación;

b) Presente a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones un informe sobre los resultados de sus gestiones al respecto;

7. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental en su 56º período de sesiones.
